

**NOVIEMBRE 2023**

**CONSULTA TRIBUTARIA:**

## **Cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas**

Mediante Resolución No. GSEF-2023-001, emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Financiero, se aprobó el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2024, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la tabla inserta en la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000060 de 27 de diciembre de 2022:

<b>Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración local de bebidas alcohólicas</b>		<b>Exención en ICE calculado sin beneficio alguno</b>
<b>Desde %</b>	<b>Hasta %</b>	<b>%</b>
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%

<b>Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración local de bebidas alcohólicas</b>		<b>Exención en ICE calculado sin beneficio alguno</b>
<b>Desde %</b>	<b>Hasta %</b>	<b>%</b>
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%

99,01%	100%	5,0%
--------	------	------

El mencionado cupo anual será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

**FUENTE:** Resolución No. GSEF-2023-001, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 24 de noviembre de 2023.

## **CONSULTA LABORAL:**

### **DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN**

#### **La decimotercera remuneración o bono navideño**

Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.

A pedido por escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

La decimotercera remuneración se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo. (Art. 111 CT)

#### **La decimocuarta remuneración**

Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

La decimotercera y decimocuarta remuneración se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

#### **Exclusión de la decimotercera y decimocuarta remuneración**

El goce de la decimotercera y decimocuarta remuneración, no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y Jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

En el caso de los artesanos debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano se sujetarán a las reglas del régimen artesanal de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

#### **De la solicitud de acumulación**

Para efectos de la acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneración, los trabajadores que requieran deberán presentar la solicitud por escrito a sus empleadores durante los primeros quince (15) días de enero de cada año.

En caso de vinculaciones nuevas, el trabajador deberá manifestar por escrito la modalidad de pago de su decimotercera y decimocuarta remuneraciones hasta quince (15) días posteriores a su inicio de labores.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas deberá hacerlo por escrito hasta el quince (15) de enero de cada año. Los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo serán pagados de manera acumulada. El decimotercer sueldo será pagado hasta el veinte y cuatro (24) de diciembre de cada año y, el decimocuarta sueldo hasta el quince (15) de marzo en las regiones Costa e Insular y hasta el quince (15) de agosto para las regiones Sierra y Amazónica.

Cuando los valores de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones sean recibidos por el trabajador de manera mensual, y en el siguiente año opte por acumularlos deberá solicitar su acumulación por escrito hasta el quince (15) de enero de cada año, la cual aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

## Del período de cálculo

Los periodos de cálculo para los beneficios de este Capítulo son los siguientes:

- a) Decimotercera remuneración: desde el uno (1) de diciembre hasta el treinta (30) de noviembre del año siguiente.
- b) Decimocuarta remuneración para las regiones Costa e Insular: desde el uno (1) de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.
- c) Decimocuarta remuneración para las regiones Sierra y Amazónica: desde el uno (1) de agosto hasta el treinta y uno (31) de julio del año siguiente.

## Del registro del pago

Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, a través de la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, de acuerdo con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía, conforme el siguiente cronograma:

Decimotercero aplicable a todas las regiones del Ecuador.

Noveno Dígito	Fecha de Pago	Fecha de Registro	
		Desde	Hasta

1, 2,3,4,5	Pagará hasta el 24 de diciembre	05 de enero	05 de febrero
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 24 de diciembre	06 de febrero	06 de marzo

Decimocuarto en las regiones Costa e Insular:

Noveno Dígito	Fecha de Pago	Fecha de Registro	
		Desde	Hasta
1, 2,3,4,5	Pagará hasta el 15 de marzo	20 de marzo	20 de abril
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 15 de marzo	21 de abril	21 de mayo

Decimocuarto en las regiones Sierra y Amazonía:

Noveno Dígito	Fecha de Pago	Fecha de Registro	
		Desde	Hasta
1, 2,3,4,5	Pagará hasta el 15 de agosto	20 de agosto	20 de septiembre
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 15 de agosto	21 de septiembre	21 de octubre

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la decimotercera y decimocuarta remuneración al momento del retiro o separación.

## De los empleadores del Servicio Doméstico

Los empleadores del servicio doméstico tienen los mismos derechos que el trabajador en general por lo que, las reglas de cálculo y fecha de pago serán las mismas. El registro del pago en el módulo respectivo del sistema que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto, el cual será impreso y contará con las firmas del empleador y del trabajador como evidencia del pago efectuado. Por la naturaleza de las actividades el registro no está sujeto al cronograma previamente establecido.

### FUENTE:

- Código del Trabajo
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 447, de 29 de noviembre de 2023.

## CONSULTA SOCIETARIA:

### NUEVAS DISPOSICIONES PARA COMPAÑÍAS MERCANTILES

#### De la Compañía Anónima

##### Derechos de accionistas minoritarios

Cualquier accionista podrá apelar las decisiones de la mayoría expresadas en junta general, o bien de la mayoría de los miembros del respectivo organismo de administración.

Para esto, los apelantes demostrarán, mediante la entrega de los títulos, certificados o cualquier medio verificable, que ostentan la calidad de accionistas de la compañía. Si los títulos no han sido emitidos por omisión del administrador de la compañía, el juez podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que realice una inspección a los libros sociales de la compañía para verificar la calidad del accionista, o efectuar directamente una inspección judicial para tal fin.

Cuando hubieren sido depositados, el juez obtendrá copia certificada de los títulos o certificados, mismos que serán devueltos al accionista una vez que se hubieren dejado dichas copias certificadas en autos. Los accionistas apelantes, salvo disposición judicial en contrario, podrán transferir libremente sus acciones, en cuyo caso, la calidad de legitimado activo en el proceso recaerá sobre el cesionario.

Salvo las excepciones previstas en esta Ley, en las acciones de apelación, impugnación y nulidad, la demanda será entablada en contra de la compañía. No obstante, de dictarse una sentencia en su contra, la compañía podrá ejercer las acciones de repetición en contra de los accionistas que hubieren aprobado la resolución de junta general que hubiere sido recurrida o de los administradores que hubieren aprobado la resolución del órgano de administración objeto de la demanda. Cualquier accionista podrá solicitar a la administración que entable las acciones de repetición, más si el administrador no presentare la acción en el plazo de un mes, cualquier accionista podrá entablar, de manera derivada, la acción de repetición en contra de los accionistas o administradores señalados.

Salvo disposición estatutaria en contrario, los accionistas o administradores demandados no podrán utilizar los recursos sociales para financiar los gastos del proceso interpuesto en su contra. El estatuto social no podrá autorizar el reembolso de gastos en favor de los accionistas o administradores demandados en los casos en donde la ley lo prohíbe expresamente.

Cuando el actor tuviese la representación exclusiva de la compañía y decidiera apelar, impugnar o solicitar la nulidad de una decisión adoptada por la junta general o el organismo de administración, el juez que conozca de la causa nombrará la persona que ha de representar a la compañía en el proceso, entre los accionistas o administradores que hubieren votado a favor del acuerdo recurrido.

El juez podrá ordenar que el accionista demandante reembolse total o parcialmente los gastos de defensa de los demandados cuando encuentre que el proceso fue iniciado sin una justificación razonable, con el propósito de perseguir un fin ilegítimo o de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. En adición de la condena en costas, el Juez también podrá imponer al accionista demandante una multa que podrá ascender hasta el 5% del patrimonio de la compañía. Si el patrimonio neto de la compañía es negativo, se podrá imponer una sanción pecuniaria de hasta 12 SBU. del trabajador en general. La multa será impuesta en favor de los demandados.

## Carga de la prueba

Salvo disposición en contrario, cada una de las partes estará obligada a probar la existencia de los hechos aducidos en sus argumentaciones y defensas. Sin embargo, si alguna de las partes está en posición dificultosa para producir evidencia con relación a un hecho determinado, y la otra parte se encuentra en mejor posición para producirla, el Juez, bajo solicitud de parte, podrá desplazar la carga de la prueba a la parte que pueda brindar la evidencia o esclarecer los hechos.

La parte con mejor posición para probar se considerará por: **(i)** su cercanía con el material probatorio, **(ii)** tener en su poder el objeto de prueba, **(iii)** circunstancias técnicas especiales, **(iv)** haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o **(v)** estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros también podrá aplicar esta posibilidad en todos los procedimientos administrativos, incluyendo las denuncias societarias que sustanciare.

## Acción de opresión de accionistas minoritarios

Es el conjunto de conductas tendientes al menoscabo de los derechos que les corresponden a éstos. Se entenderá por accionista minoritario a aquel que no detente el control sobre la compañía.

La acción de opresión podrá ser presentada, en sede judicial, por cualquier accionista minoritario de la compañía. Esta acción se ventilará en procedimiento sumario y prescribirá en el plazo de un año desde que se aprobó la resolución opresiva en la junta general.

Como medida cautelar, el juez podrá suspender, a petición de parte, la ejecución de la resolución presuntamente opresiva, siempre que dicha suspensión no paralice las actividades de la compañía, existan motivos graves que justifiquen dicha suspensión y no mediaren perjuicios a terceros.

De verificarse la opresión sobre el accionista minoritario, el juez podrá:

- Dejar sin efecto la resolución opresiva.
- Requerir el cese de las actuaciones opresivas.
- Ordenar el reembolso de la participación del accionista minoritario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del derecho de separación.

En todos los casos, el Juez ordenará el resarcimiento por los perjuicios que el accionista minoritario oprimido hubiere sufrido.

**FUENTE:** Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.